DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dos (02) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	20001400300220200042000
DEMANDANTE:	HIMEL DE JESUS RIVERO ZULETA
DEMANDADO:	HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO Q.E.P.D. CARLOS ANDRES RIVERO CARVAJAL EN CALIDAD DE HEREDEROS DEL CAUSANTE, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

MEDIAS CAUTELARES:

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-786558, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, a nombre del demandado señor HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO, cedula de ciudadanía No. 77.006.395. Ofíciese, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados Zona Centro de la ciudad de Bogotá.

2.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el señor HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO, cedula de ciudadanía No. 77.006.395. en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, ahorro programado, fiducia, o cualquier otro producto en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, de la ciudad de Valledupar. Limítese este embargo en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($85.174.200.00). Ofíciese a las entidades bancarias y financieras antes mencionadas, para que obren en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27ba0d8c2b913422d1bca585f50b24226a5c2f095f530268ab374212efaf2638

Documento generado en 02/02/2021 03:22:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica